



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 451-2011-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Miriam Vargas Pineda; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335- 2002-CNM de 18 de junio de 2002, doña Miriam Vargas Pineda fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio del 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de doña Miriam Vargas Pineda, en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima, y en sesión de 5 de mayo de 2011 se aprobó reformular el cronograma de actividades, siendo el periodo de evaluación de la citada magistrada desde el 21 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la evaluada en sesión pública de 15 de agosto de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; b) **Participación Ciudadana;** no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión; posee reconocimientos a la labor desempeñada; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** del referendo realizado por el Colegio de Lima en el año 2006 revela un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado; sin embargo, se recomienda a la magistrada evaluada tener mayor diligencia en la presentación de sus declaraciones juradas ante su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) **Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como aprobatoria; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** la magistrada no ha presentado publicaciones; f) **Desarrollo Profesional;** cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Civil con mención en Derecho de Familia por la Universidad Femenina Sagrado Corazón, así como del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite

concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Miriam Vargas Pineda es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Miriam Vargas Pineda y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Recomendar a la magistrada evaluada tener mayor diligencia en la formulación de sus declaraciones juradas presentadas periódicamente ante su institución.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ BELA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA